

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de septiembre de mil veintitrés (2023)

A.S. No. **263**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00056 00
Reivindicatorio

Atendiendo que la parte demandada señor Guillermo León Gómez Peláez, comparece a través de apoderada especial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Ahora, comoquiera que por su lado dicha procuradora judicial contesta la demanda repeliéndola mediante excepciones de mérito, corolario sería que de tal instrumento se corra traslado a la parte actora para lo que estime pertinente, sin embargo, en virtud a que con su presentación se acreditó también el envío de aquel a la contraparte¹, esa diligencia suple dicho escenario atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

A propósito de la intervención del extremo demandado y, comoquiera que una de las excepciones de mérito propuesta persigue la prescripción adquisitiva de dominio, deberá darse estricto cumplimiento a lo reglado mediante el párrafo del artículo 375 del Canon Procesal, sin que se pierda vista la perentoriedad de los términos allí establecidos, so pena de las consecuencias que la misma normativa contempla.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO identificada con la C.C. No. 66.825.082 y T.P. No. 69.363 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado GUILLERMO LEÓN GÓMEZ PELAÉZ, en las voces y términos del poder aportado.
2. Incorporar al encuadernamiento el instrumento y anexos por conducto de los cuales la parte demandada contesta la demanda repeliéndola mediante excepciones de mérito.
- 3.- Estese la parte demanda a las exigencias y términos establecidos en el párrafo del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias que el mismo contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10243ef8dd90db4715d18eca458c94ce02411548ccd9be072af8a779f2274c94**

Documento generado en 25/09/2023 02:24:23 PM

¹ Archivo No. 67 Folio 1 Exp. Electrónico (svarcán@hotmail.com)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>